



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONVENIO Nº 0 6 -2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ - UNCP

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el "Convenio") que celebran:

- El PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL, en adelante AGRO RURAL, con RUC Nº 20477936882, domiciliado en Av. Salaverry Nº 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima, región Lima, representado por su Director Ejecutivo (e) ING. ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI, identificado con DNI Nº 22309877 y designado mediante Resolución Ministerial Nº 0263-2013-MINAGRI, y;
 - La UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, en adelante LA UNCP, domiciliado en Av. Mariscal Castilla N° 3909, distrito El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín, representada por su Rector, DR. JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR, identificado con DNI Nº 20010625 y designado mediante Resolución Nº 0032-AU-2011.

En este contexto, dejan establecido que, cuando el Convenio refiera a ambas instituciones, se les denominará **LAS PARTES**; las cuales, de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 AGRO RURAL, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 997 y modificado por la Ley Nº 30048, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efectos y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 0265-2013-MINAGRI, se constituye como Unidad Ejecutora a cargo del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 1.2 LA UNCP es una institución pública, creada por la Ley Nº 13827, regida en el marco de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria. Se dedica a la formación profesional, la investigación científica y humanista y la proyección social y extensión universitaria. LA UNCP cuenta con 25 facultades, entre ellas, las Facultades de Ciencias Forestales y de Ambiente, Agronomía, Ingeniería en Industrias Alimentarias y Zootécnica. Se encuentra representado por su Rector.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA UNCP desarrolla acciones en beneficio del desarrollo regional, en aspectos de investigación, transferencia tecnológica y fortalecimiento de capacidades en diferentes campos relacionados con las escuelas académicas que operan en la Universidad, en este contexto, los ámbitos de acción resultan coincidentes con AGRO RURAL en la Región Junín, por lo cual se han realizado





coordinaciones entre LAS PARTES, a fin de articular esfuerzos para fomentar el desarrollo rural en el ámbito de común intervención.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Código Civil.
- 3.3. Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias.
- 3.5. Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.6. Decreto Supremo № 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL, de los programas y proyectos MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS y PROSAAMER.
- 3.7. Resolución Ministerial Nº1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL.
- 3.8. Resolución Ministerial Nº 0265-2013-MINAGRI.
- 3.9. Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú
- 3.10. Resolución Directoral Ejecutiva Nº119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva Nº001-2013-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene como objeto, establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración entre LAS PARTES, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades, competencias, intercambiar conocimientos y experiencias y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico y social de las poblaciones de menores recursos en los ámbitos de incidencia de ambas instituciones en concordancia con sus respectivas políticas, facultades y prioridades institucionales.

CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS Y/O ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios y/o Acuerdos Específicos que, en cada caso serán suscritos por separado, debiéndose precisar su finalidad, descripción, objetivos, opmpromisos plazos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y fihancieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad presupuestal respectiva.

CLAUSULA SÉXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no generará a LAS PARTES, ningún compromiso económico ni financiero

CLAUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES convienen en designar a las siguientes personas como Coordinadores Interinstitucionales:
 - Por AGRO RURAL: El Director Zonal Junín.





- Por LA UNCP: Los Decanos de las Facultades de Agronomía, Ciencias Forestales y de Ambiente y Zootecnia.
- 7.2. Los Coordinadores de **LAS PARTES** en el presente Convenio, realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas.
 - 3. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años a partir de su suscripción, el cual puede ser renovado por acuerdo expreso de **LAS PARTES** mediante una adenda.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de adendas, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo que se encuentre vigente.

CLAUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

Suspensión:

- 0.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 10.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 10.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

Resolución:

- 10.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:
 - a. Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación
 - b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la(s) Parte(s) perjudicada(s), notifiquen el incumplimiento a la(s) otra(s) Parte(s), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
 - c. Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.

En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes







deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

10.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente y necesario para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

RECORADO 12.3

Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362° del Código Civil.

Si las Partes no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.

Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.

<u>ČLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN</u>

Las partes suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de LAS PARTES podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS

14.1. Las partes señalan como sus domicilios aquellos que aparecen en el encabezado del Convenio. Toda comunicación a cualquiera de las partes será por escrito y se entenderá





por bien realizada si es notificada a la otra parte en el domicilio que consta en la parte introductoria del Convenio

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte y surtirá efecto a partir del tercer día de recibida la comunicación. De no hacerse tal comunicación se entenderá que él o los domicilios en este documento no han variado.

Estando las Partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente

POR LA UNCP

BOOM BELLEN W.C. olno. ss. DANYESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR Rector

POR AGRO RURAL

PROGRAMAI DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRANIO RURAL - AGRO RURAL

ALVANO MARTIN QUINE NAPURI DIRECTOR EJECUTIVOJA ING. ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI

Director Ejecutivo (e)